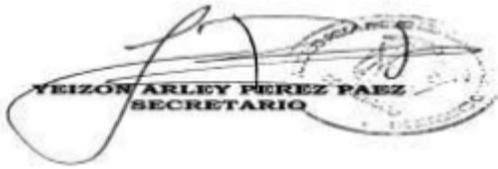


Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando, que dentro de la oportunidad legal, los apoderados judiciales de las demandadas, SANDRA YAMILE BENITES VELASQUEZ y MARY VEGA VELASQUEZ, recorrieron el traslado de la demanda, presentando excepciones de mérito, al igual que el curador ad litem de la otra demandada, señora ROSALBA JARAMILLO, recorrió el traslado de la demanda, de forma oportuna, mediante envío de mensaje de datos, el día 22 de abril de 2021, hora 2:30 p.m., sin proponer medio exceptivo alguno y cuya oportunidad para contestar la demanda, feneció el día viernes 23 de abril de 2021, a las 5:00 p.m. Se deja constancia que entre los días 27 de marzo y 4 de abril de 2021, no corrieron términos por la ocurrencia de la semana mayor.

Puerto Santander, 30 de abril de 2021.

El secretario,



**JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, tres de mayo de dos mil veintiuno

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede y en conformidad con el numeral primero (1) del artículo 443 del C.G. del P. se ordena correr traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas por las demandadas SANDRA YAMILE BENITES VELASQUEZ y MARY VEGA VELASQUEZ, a través de sus apoderados judiciales, a fin de que se pronuncie sobre ellas y adjunte copia o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**Firmado Por:**

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCO MUICPAL DE PUERTO SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b1b7b9dc30b00bb7d02d1aaa9fedb7b62e3cd4e95f6e6988fc80be19aba0262**

Documento generado en 03/05/2021 08:07:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho del Señor Juez para lo que se sirva ordenar, informando el recibido vía mensaje de datos, de fecha 03 de mayo de 2021, hora 08:00 a.m. de una solicitud suscrita por la Trabajadora Social y la Psicóloga del equipo interdisciplinar, ONG CRECER EN FAMILIA, HOGARES SUSTITUTOS, dentro de la atención del beneficiario K.J.U., la cual fue enviada vía mensaje de datos, el día 14 de abril de 2021, hora 10:11 a.m. y reiterada el día 30 de abril de 2021, hora 5:41 p.m.

Puerto Santander, 3 de mayo de 2021.

El secretario,



VEIZÓN ARLEY PÉREZ PAEZ  
SECRETARIO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER N.S.**

Puerto Santander, tres de mayo de dos mil veintiuno

---

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado tanto el contenido del informe trimestral de atención al beneficiario, niño KENDRY JESUS URIBE, dentro del proceso de Restablecimiento de derechos arriba referido, cuya fecha de radicado ante la autoridad administrativa data del 22 de febrero de 2021 y la fecha de envío al operador, Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Santander N.S., vía mensaje de datos, data del 2 de marzo de 2021, hora 8:46 a.m., como revisado el contenido de la solicitud de fecha de envío, vía mensaje de datos, el día 14 de abril de 2021, hora 10:11 a.m. y reiterada el día 30 de abril de 2021, hora 5:41 p.m., por parte de la profesional en Trabajo Social, doctora, DIANA RODRIGUEZ SARAVIA y la profesional en Psicología, doctora, DORIS RODRIGUEZ BARRETO, en su condición de profesionales, adscritas al equipo interdisciplinar, ONG CRECER EN FAMILIA, HOGARES SUSTITUTOS, quien atiende al beneficiario en mención, el despacho se pronuncia en los siguientes términos, conforme a lo que se transcribe textualmente, respecto de la mencionada solicitud: *“se solicita ante su despacho oficio de solicitud de cupo para realizar vinculación del menor KENDRY JESÚS URIBE de 9 años de edad, al sistema educativo en la institución la Divina Pastora para cursar grado de aceleración. La ONG Crecer en familia tiene convenio con la institución antes mencionada para garantizar el derecho a la educación de los Niños, niñas y adolescentes del programa, sin embargo, la institución solicita oficio en el cual se plasme la situación actual de la menor donde se especifique que es de nacionalidad venezolana y por ende, no cuenta con documento de identidad, e igualmente que se encuentra en proceso de restablecimiento de derechos. Es de resaltar que la madre sustituta ha realizado las gestiones pertinentes para vincular al menor en una institución cercana a la vivienda, sin embargo, debido a que el menor no cuenta con documento de identidad la solicitud ha sido rechazada. Por ende, en aras de continuar garantizando el cumplimiento de los derechos fundamentales del menor, solicitamos apoyo desde su despacho. Por medio del presente correo electrónico, reiteramos de manera respetuosa la solicitud de información del beneficiario Kendry Jesus Uribe, esto, dado a que el día miércoles 5 de mayo del presente año el beneficiario debe asistir a la cita de psiquiatría programada, y como se menciona en el anterior correo electrónico la profesional en salud requiere informe sobre el proceso jurídico del menor dado a las falencias evidenciadas en su proceso”.* (Negrilla fuera de texto).

**Infórmeles** a las solicitantes vía mensaje de datos, que el niño KENDRY JESUS URIBE, de presunta nacionalidad venezolana, se encuentra con medida de restablecimiento de derechos proferida en sentencia calendada 31 de agosto de

2020, mediante la cual se declaró en estado de vulneración de derechos e impuso como medida de protección la ubicación en un hogar sustituto, ordenando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar con sede en Cúcuta, continuar brindando la atención médica integral y garantizando la inclusión a los programas acordes a la situación y proyecto de vida del niño KENDRY JESUS URIBE, de acuerdo a las recomendaciones del equipo interdisciplinario en la modalidad de hogares sustitutos, que realizan a través del seguimiento mensual, y todas las diligencias pertinentes y necesarias, con el fin de garantizarle el restablecimiento de derechos del niño KENDRY JESUS URIBE, con la cual se ha venido cumpliendo, según el informe de evolución presentado el 22 de febrero de 2021 y recibido por el Juzgado vía mensaje de datos, el 2 de marzo de 2021, en el que contrario a lo dicho, se encuentra escolarizado, al consignar allí: *“...también se encuentra vinculado a institución educativa la divina pastora, además de la protección y cuidados brindados por la madre sustituta quien implementa acciones de protección y autocuidado, por otra parte, se identificaron buenas relaciones entre el beneficiario y los integrantes del hogar”*. (Negrilla fuera de texto).

No obstante, en razón a lo planteado por las solicitantes, **solicítese** al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la ciudad de Cúcuta, en virtud de la ejecutoria de la sentencia de fecha 31 de agosto de 2020, dentro del proceso de la referencia, el **suministrar** con carácter urgente, la siguiente información:

1. Si el niño KENDRY JESÚS URIBE se encuentra identificado y posee su tarjeta de identidad; en caso negativo por qué; cuales diligencias se han realizado para ello y qué resultados se han obtenido, enviando los soportes del caso.
2. Qué grado cursa en la Institución Educativa, “La Divina Pastora”, cuándo fue matriculado, de qué manera recibe las clases y qué evolución ha tenido, enviando los soportes del caso.
3. Remitir el informe de evolución actualizado, del proceso de atención de restablecimiento de derechos, a efectos de revisar la medida impuesta.

Líbrense las comunicaciones respectivas.,

**NOTIFIQUESE.**

El Juez,

*Firmado Por:*

**LEONARDO FABIO NIÑO CHIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE PUERTO SANTANDER**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**6c6030774951346bb58cfccfc7993bffbb3c9951e615ad6ffacc8e72304c3668**

*Documento generado en 03/05/2021 07:41:02 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**